

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
31 MAY 2022
13:18 hrs

OFICIO: LXV/HCEO/HIRS/193/2022.
ASUNTO: SE PRESENTA PUNTO DE ACUERDO.

San Raymundo Jalpan, Oax; a 31 de mayo de 2022.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena** de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se presenta a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y aprobación un Punto de Acuerdo siendo el siguiente:

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA A LAS Y LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA Y DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA, ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, REALICEN DE MANERA COORDINADA Y URGENTE, ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO DE ROBO DE TAPAS DE ALCANTARILLADO, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE SUSTITUCIÓN INMEDIATA, SEÑALIZACIÓN, MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS Y LA INSTAURACIÓN DE MECANISMOS DE REPORTE OPORTUNO DE ROBO O MALAS CONDICIONES DE TAPAS DE ALCANTARILLADO, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, EL PATRIMONIO Y LA VIDA DE LAS PERSONAS.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
DISTRITO XVII
TLACOLULA DE MATAMOROS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
31 MAY 2022
13:24
HIRS/avpmj
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XXXVII, 54, fracción I, 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y aprobación, la proposición con Punto de Acuerdo, siendo la siguiente:

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA A LAS Y LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA Y DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA, ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, REALICEN DE MANERA COORDINADA Y URGENTE, ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO DE ROBO DE TAPAS DE ALCANTARILLADO, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE SUSTITUCIÓN INMEDIATA, SEÑALIZACIÓN, MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS Y LA INSTAURACIÓN DE MECANISMOS DE REPORTE OPORTUNO DE ROBO O MALAS CONDICIONES DE TAPAS DE ALCANTARILLADO, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, EL PATRIMONIO Y LA VIDA DE LAS PERSONAS.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La infraestructura pública es un bien público de uso común que representa una importante condición para el desenvolvimiento de las actividades cotidianas de la población.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Cuando dicha infraestructura no se encuentra en buenas condiciones, se ve afectada la capacidad de las personas para el desarrollo de sus derechos.

Lo anterior resulta relevante al enfrentar el robo de tapas de alcantarillado de drenaje o de instalaciones subterráneas, dado que el hurto de tales elementos de la infraestructura pública no solo pone en riesgo el derecho humano a la movilidad, sino también los derechos humanos al patrimonio, a la integridad física y a la vida, pues la ausencia de las tapas de alcantarillado puede derivar en accidentes que pueden causar pérdidas materiales, cuando menos, así como lesiones e incluso, muertes. Todo esto sin considerar el impacto a las arcas públicas que implica la reposición de las tapas de alcantarillado.

Es por ello que las autoridades estatales encargadas del mantenimiento de la infraestructura pública, así como aquellas que tienen a su cargo la prevención, investigación y persecución de delitos, realicen acciones coordinadas y urgentes para atender la grave situación que el robo de tapas de alcantarillado implica para la salvaguarda del patrimonio, seguridad y vida de las y los oaxaqueños.

SEGUNDO. Todas las autoridades del Estado Mexicano tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, derivado de lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La movilidad constituye un derecho humano consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual debe garantizarse en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Si bien el derecho a la movilidad se enmarca generalmente para la atención del tránsito vehicular, este derecho también incluye la movilidad peatonal, las calzadas, los espacios públicos y la infraestructura para tránsito no motorizado,¹ razón por la cuál es fundamental que estos espacios también sean objeto de acciones de Estado destinadas a garantizar el

¹ Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal et al., *Informe especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal 2011-2012*, ed. Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, 2013, México, Pp. 31-32.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

derecho a la movilidad segura. Es decir, que el derecho a la movilidad debe garantizarse en todo el espacio público.

En relación al punto de acuerdo en mano, el derecho a la movilidad se ve afectado cuando el alcantarillado se encuentra expuesto al haberse sustraído las tapas del mismo pues tanto peatones como las personas que transitan las vías públicas con vehículos automotores o no motorizados, se ven en riesgo de sufrir importantes accidentes que generan pérdidas económicas cuando sus vehículos se ven dañados por las zanjas causadas al no contarse con las tapas del drenaje o instalaciones subterráneas, o bien, pueden ser sujetas de graves accidentes que pongan en peligro su integridad física y su vida.

El robo de tapas de alcantarillado es un problema que desde hace años se padece en diversos asentamientos humanos del estado y que afecta a colonias populares de las zonas urbanas de manera importante.² Actualmente no se cuenta con datos oficiales sobre el robo de estos elementos de mobiliario urbano, no obstante, en 2021, los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca reportaron que semanalmente se realizan de 30 a 35 hurtos de tapas.³

TERCERO. La seguridad pública es la función primordial del Estado. La manutención de la paz social, así como la vida y la integridad física de la población son las bases de la conformación del Estado moderno.⁴

² Noticias, voz e imagen de Oaxaca. *Robo acantarillas en Oaxaca, calles con olor a muerte* [07 de junio de 2017] Disponible en: <https://www.nvinoticias.com/general/oaxaca/robo-de-alcantarillas-en-oaxaca-calles-con-olor-muerte/14840>; El Piñero de la Cuenca. Reportan socavones y robos registrados en colonia El Castillo de Tuxtepec, Oaxaca [09 de noviembre de 2021] disponible en: <https://www.elpinero.mx/video-reportan-socavones-y-robos-registrados-en-colonia-el-castillo-de-tuxtepec-oaxaca/>; Realidad Oaxaca. Alcantarillas sin tapa en la ciudad, trampas mortales [29 de septiembre de 2021] disponible en: <https://realidadoaxaca.com/alcantarillas-sin-tapa-en-la-ciudad-trampas-mortales/>;

³ Diario Milenio, *Captan cámaras a hombre robando la tapa de una coladera en Oaxaca; Fiscalía ya investiga* [17 de diciembre de 2021] disponible en: <https://www.milenio.com/estados/oaxaca-camaras-captan-hombre-robando-tapa-coladera>

⁴ Garita Alonso, Miguel Ángel. Una visión del Estado contemporáneo, en *Cultura Jurídica*, número 1, diciembre 2010-febrero 2011, Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Derecho, México 2010, pp. 249-250;

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

El artículo 21, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recoge dicho fundamento y establece a la seguridad pública como una función del Estado que tiene como fin la salvaguarda de derechos humanos de la población.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, asimismo, la responsabilidad de los Municipios como los encargados de ejercer la función de la seguridad pública, en los términos del artículo 21, incluyendo para ello a la policía preventiva municipal y de tránsito, conforme al artículo 115, fracción III, inciso h.

Dentro del marco jurídico estatal, el artículo 21, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, impone al Estado y a los Municipios las funciones previstas en la constitución, especificando que las acciones que deriven deberán contar con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

En cuanto a la atribución de los Municipios, la función de la seguridad pública en la Constitución estatal se encuentra prevista en el artículo 113, fracción III, inciso h.

Como norma secundaria, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en Oaxaca, de igual forma establece las responsabilidades del Estado y los Municipios para la realización de las tareas que comprenden la seguridad pública.

Así también, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en Oaxaca define responsabilidades específicas en materia de prevención, investigación y persecución del delito a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y los Municipios en sus artículos 45, 48, 49, 50 y 51, los cuales se transcriben para una mayor ilustración

En consecuencia, las labores de prevención y persecución del delito recaen en los Municipios y en el Poder Ejecutivo del Estado, a través del titular del mismo, así como de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

En relación a la investigación de los delitos, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca otorga la competencia de la investigación de los delitos a esta instancia, en virtud de que en esta reside el Ministerio Público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3:

Artículo 3. La Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público.

El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica, que ejerce sus atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, igualdad, ética, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitará medidas cautelares; buscará y presentará datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en os hechos que las leyes señalen como delito; dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la imposición de las penas; e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, de conformidad con las disposiciones aplicables, de la víctima u ofendido del delito.

Para la investigación de los delitos, competencia del Ministerio Público, las policías actuarán en los términos señalados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo su conducción y mando.

CUARTO. Como señalado previamente, las acciones de mantenimiento de las condiciones adecuadas de la infraestructura vial implican también el desarrollo de mecanismos que incidan en la seguridad pública, dado que el robo de las tapas de alcantarillado constituye un ilícito previsto dentro del marco jurídico del derecho penal.

Los textos constitucionales citados en el considerando que preceden disponen que la función de seguridad pública a cargo del Estado no solo implica el resguardo de la paz pública, sino que tiene como fines preponderantes la salvaguarda de derechos humanos de las personas en territorio nacional.

De forma específica, las funciones de seguridad implican la construcción de una "situación social en la que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos fundamentales, a la vez que las instituciones públicas tienen la suficiente capacidad, en el marco de un Estado

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de Derecho, para garantizar su ejercicio y para responder con eficacia cuando éstos son vulnerados".⁵

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que en la política pública sobre seguridad ciudadana se encuentran comprometidos los derechos humanos a la vida, a la integridad personal, a la libertad y la seguridad personales, así como al uso pacífico de los bienes.⁶

El Estado, derivado de sus responsabilidades internacionales con base en tratados internacionales, requiere para el cumplimiento de sus funciones de seguridad pública no sólo abstenerse en la realización de acciones que puedan vulnerar los derechos humanos de las personas, sino el desarrollo medidas para la salvaguarda de los derechos humanos que se encuentran vinculados con la construcción de condiciones de seguridad.⁷

Por tanto, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a los Municipios y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca la realización de acciones en materia de seguridad pública para la salvaguarda de los derechos humanos de las personas que se encuentran en la jurisdicción estatal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 115, primer párrafo y fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 113, tercer párrafo y fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Municipio es la base de la división territorial, organización política y administrativa del Estado Mexicano y constituye un nivel de gobierno, por lo que; en el marco de sus atribuciones, le corresponde velar por el derecho humano al medio ambiente

⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe de Desarrollo Humano 1994, citado en Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México, en Discurso en el marco de los foros "Construcción de Paz, Seguridad Ciudadana y Reforma Policial" [25 de abril 2022] https://hchr.org.mx/discursos_cartas/discurso-en-el-marco-de-los-foros-construccion-de-paz-seguridad-ciudadana-y-reforma-policial/#ftn11

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre de 2009. Documento número OEA/Ser.LN/III. Doc.57, pp. 44-99

⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Módulo Instruccional: Derechos humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 2011, pp. 31-35

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

sano y el derecho a la movilidad, contemplados en el artículo 4 de la Carta Magna, así como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos ya citados.

Asimismo, el Municipio tiene a su cargo las calles, parques y jardines dentro de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tercer párrafo y fracción III, inciso g.

Adicionalmente, de conformidad con lo plasmado en el artículo 43, fracción XXIV, corresponde a los Ayuntamientos "dotar a la cabecera municipal, Agencias, a los Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, **drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado**, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico".

Por otra parte, los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca constituyen un organismo operados con competencia territorial en el Municipio de Oaxaca de Juárez y otros municipios en los que se ha convenido su operación, y que se encuentra encargado de prestar los servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley del Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca.

Consecuentemente, tanto los Municipios como los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca tienen a su cargo de dotar de la infraestructura de alcantarillado, haciéndose necesaria su intervención en los casos de robo de tapas de alcantarillado para drenaje o instalaciones subterráneas.

En este tenor, es importante señalar que la obligación de dotar de tales servicios no solo comprende la creación de la infraestructura, sino también su mantenimiento de esta, lo que atañe, además, la realización de acciones para garantizar las buenas condiciones del mobiliario urbano de manera continua. De esta forma, se hace necesario que las autoridades en la materia actúen de forma efectiva cuando las vías o espacios públicos se encuentren comprometidos, por lo que se hace necesario se cuenten con mecanismos que permitan que

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

la ciudadanía reporte de manera oportuna de los casos en que existan fallas en las vialidades y espacios públicos, de forma que sea posible evitar accidentes y percances mayores.

Derivado de esto, corresponde a los Ayuntamientos y a los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca contar con medios de reporte inmediato y oportuno, por las vías de comunicación a su disposición con el fin de cumplir con sus obligaciones legales en la materia.

Asimismo, tanto a los Ayuntamientos y como a los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, para garantizar los derechos humanos de la población dentro de sus ámbitos de competencia, así como el cumplimiento de sus responsabilidades jurídicas, corresponde la actuación urgente y presta ante los reportes de fallas en la infraestructura pública. En virtud del grave riesgo que la ausencia de tapas de alcantarillado de drenaje o de instalaciones subterráneas representa a la población, estas instancias públicas deben sustituir las tapas de forma inmediata, implementando acciones de señalamiento y cobertura que eviten que en el periodo comprendido entre el reporte de la ausencia de la tapa y la sustitución definitiva de la misma, ocurran accidentes que pongan en riesgo el patrimonio, la integridad física y la vida de las y los transeúntes.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a la Soberanía de este Honorable Congreso del Estado apruebe el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA A LAS Y LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA Y DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA, ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, REALICEN DE MANERA COORDINADA Y URGENTE, ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO DE ROBO DE TAPAS DE ALCANTARILLADO, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE SUSTITUCIÓN INMEDIATA, SEÑALIZACIÓN, MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS Y LA INSTAURACIÓN DE MECANISMOS DE REPORTE OPORTUNO DE ROBO O MALAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CONDICIONES DE TAPAS DE ALCANTARILLADO, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, EL PATRIMONIO Y LA VIDA DE LAS PERSONAS..

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO: Comuníquese a las instancias correspondientes el contenido del presente Acuerdo para su cumplimiento.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 31 de mayo de 2022
DISTRITO XVI
TLACOLULA DE VALTERRA